Artículo: Formación de los jueces
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Formación de los jueces
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El sistema nuestro que, como hemos dicho, es el "mixto", adolece, pues, del defecto de encomendar a un mismo juez el desarrollo de ambos períodos del juicio criminal, esto es, el sumario o instructorio, y el decisorio o plenario, apartándose así de una buena técnica procesal penal.

Y, aún más, actualmente nuestro Código entrega también al juez el papel de acusador, ya que por Decreto con Fuerza de Ley Nº 426, de 28 de Febrero de 1927, fueron suprimidos, "por no ser indispensables", los Promotores Fiscales, representantes del Ministerio Público en primera instancia.

De este modo, hoy día corresponde a una sola persona la misión de instruir el sumario y las funciones de acusar y de decidir, lo que constituye una aberración jurídica, ya que así nuestro juez del crimen ha pasado a ser juez y parte en el proceso. Esto último resulta inaceptable y debe desaparecer de nuestra legislación procesal penal, cuanto antes.

* * *

En mérito de las razones expuestas, formulamos la siguiente ponencia:

Propender a la creación de jueces instructores y de jueces falladores, y al restablecimiento, cuanto antes, del Ministerio Público en primera instancia, con las funciones que le son propias en todas las legislaciones avanzadas.

JULIO E. SALAS QUEZADA y

JULIO SALAS VIVALDI

Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

FORMACION DE LOS JUECES

Es notorio que las Escuelas de Derecho de las Universidades chilenas tienden fundamentalmente a la formación de abogados para el ejercicio libre y activo de la profesión, descuidando lo que dice relación con aquellos abogados que aspiran a ingresar a la

Artículo: Formación de los jueces
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Administración de Justicia porque se sienten con vocación para desempeñar las elevadas funciones judiciales.

Claro es que el estudio del Derecho y de sus diversos matices ha de ser uno solo y que, teóricamente, el título profesional los capacita para orientarse en uno u otro sentido; pero no puede negarse que aquellos que abrazarán la Magistratura van a actuar en un medio y en condiciones totalmente diferentes de los que ejercerán activa y libremente la profesión.

* * *

Sin perjuicio de las relevantes cualidades que es menester adornen a todos los abogados en general, requiere el juez las más altas virtudes y una vocación a toda prueba, ya que ha de llevar, en razón de la naturaleza de su cometido, una vida cuya consigna no puede ser otra que la de obrar con la más elevada conciencia y gran abnegación por la Justicia. Debe actuar con la mayor independencia, con humana energía y estar poseído de mucha devoción por su carrera. Y a todo esto debe agregarse que la función judicial no ofrece grandes alicientes, por motivos de todos conocidos, siendo, no obstante, enorme la responsabilidad del juez, ya que, como tantas veces se ha expresado, la hacienda, el honor y aun la vida de una persona pueden depender de un fallo judicial.

Lo dicho es sin considerar las limitaciones que la ley impone a los jueces, que determinan que deben estar dotados de excepcionales cualidades de prudencia y circunspección. Recordemos que Carnelutti dice: "La afinidad entre el juez y el sacerdote no resulta desconocida ni siquiera para los ateos, que hablan a este respecto de un sacerdocio civil".

* * *

De la desemejanza que existe entre los abogados que ejercen la profesión y aquellos que abrazan la Magistratura, y siendo, como se ha expresado, la tendencia de nuestras Escuelas de Derecho la exclusiva formación de los primeros, surge la necesidad de que desde la Universidad se contribuya a la especialización moral y técnica de los futuros jueces, inculcándoseles la importancia y naturaleza de la labor que desempeñarán, las condiciones que se requieren para ello y, en el aspecto práctico, la manera de obrar y desenvolverse en las diversas actuaciones y diligencias en que les corresponda intervenir.

Artículo: Formación de los jueces
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Siendo insuficiente la enseñanza práctica que en nuestras Escuelas de Derecho se imparte, algo se hace en este sentido, pero teniendo siempre en mira al abogado que va a ejercer libremente la profesión, olvidándose del futuro magistrado. Y esto hace que el novel juez, en sus primeros tiempos, desarrolle sus delicadas funciones de manera muy ineficaz e incurra a veces en errores insubsanables, con el consiguiente desprestigio de la Justicia.

* * *

En mérito de las razones expuestas, formulamos la siguiente ponencia:

* Propender, desde la Universidad, a la especialización técnica y a la formación moral de los futuros jueces, mediante la creación de cátedras, seminarios u organismos que cumplan esta finalidad.

JULIO E. SALAS QUEZADA y
JULIO SALAS VIVALDI
Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

FORMACION MORAL Y TECNICA DEL PERSONAL DE SECRETARIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

El personal de Secretaría desarrolla una importantísima función dentro de cada Tribunal. Le corresponde realizar la labor interna y, en el hecho, a su cargo está la custodia y arreglo de los procesos y demás documentos de la oficina. Son los oficiales de Secretaría los que, bajo el control del Secretario, llevan los libros copiadores y otros que ordenan las leyes o el Tribunal. Confeccionan y mantienen el archivo de los expedientes y demás instrumentos, en la generalidad de los casos, y dan conocimiento de ellos a los interesados. Todo esto en razón de que a los Secretarios les es imposible atender personalmente estas múltiples actividades, ya que su misión fundamental consiste en actuar como